

INE/CG589/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PRESENTADA POR EL C. EDUARDO ISMAEL AGUILAR SIERRA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y OTROS, EN CONTRA DE LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" Y SU OTRORA CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA AL C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/91/2018

Ciudad de México, 18 de julio de dos mil dieciocho.

VISTO para resolver el expediente con clave INE/Q-COF-UTF/91/2018.

ANTECEDENTES

I. Escrito inicial de queja del Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El dieciocho de abril de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja presentado por el Representante mencionado, en contra de la Coalición "Juntos Haremos Historia" y su candidato a la Presidencia de la República al C. Andrés Manuel López Obrador, denunciando presuntas violaciones a la normatividad en materia de fiscalización, consistentes en la probable omisión de reportar gastos de campaña, por concepto de la contratación de un avión privado, con matrícula XB-HSW, para trasladarse en el marco de sus actividades de campaña, para que, en el ámbito de su competencia, la autoridad electoral determine lo que a su derecho proceda. (Fojas de la X a la X del expediente).



II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja.

"(...)

I.- En fecha 17 de Abril del 2018, en algunos medios de comunicación dieron cuenta de diversos actos que son posiblemente violaciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, puesto que como se evidencia en las nota periodística, que se trata del candidato del Partido MORENA, a la Presidencia de la Republica, Andrés Manuel López Obrador, quien se aprecia en dichas nota, utiliza un avión privado con matrícula XB-HSW, para trasladarse, en marco de sus actividades de campaña, desconociendo el propietario de dicha avioneta, sin saber si dicho gasto ha sido reportado, lo anterior se puede corroborar en los siguientes sitios de Internet que a continuación se enlistan.

https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/politica/andres-manuel-lopez-obrador-olvida-promesa-de-vuelos-comerciales-toma-viaie-privado-a-mexicali-1619633.html.

https://www.forbes.com.mx/viaje-de-amlo-en-taxi-aereo-levanta-criticas-de-sus-contrincantes/.

http://www.elfinanciero.com.mx/elecciones-2018/amlo-viaja-en-avioneta-privada-que-no-tiene-ni-donald-trump.

II.- En fecha 17 de Abril del 2018, varios medios de comunicación dieron cuenta de un video que evidencia al candidato del Partido MORENA, a la Presidencia de la Republica, Andrés Manuel López Obrador, quien se aprecia en el video narrando el viaje que está realizando a bordo de un avión privado con matrícula XB-HSW, desconociendo el propietario de dicha avioneta, sin saber si dicho gasto ha sido reportado, lo anterior se puede corroborar en los siguientes sitios de internet que a continuación se enlistan.

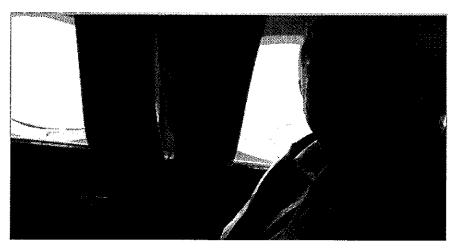
https://wvvw.youtube.com/watch?v=HGKvsrya3Zw.

https://lopezdoriga.com/nacional/video-amlo-viaja-en-avion-privado/.

https://www.unotv.com/noticias/portal/nacional/detalle/critican-a-amlo-por-viaje-enpresunto-avin-privado-214615/.

Narración de Andrés Manuel López Obrador.





Voz de AMLO.

"Estamos a punto de despegar de Mexicali vamos a Nogales, a San Luis Rio Colorado, me acompaña Marcelo Ebrard, Alfonso Durazo y desde luego quien graba (Inaudible).

"Nada más para que vean que este avión no lo tiene ni Donald Trump, pero no lo vamos a vender porque no es de nosotros, el que vamos a vender es el que costó 7 mil 500 millones, ese sí lo vamos a vender, no me voy a subir a ese avión" este ya escucharon no pita tampoco hay ningún problema son muy buenas las avionetas que van a la sierra, como esta que es muy segura".





Esta situación es anómala a todas luces ya que implica dos escenarios, a saber:

a) <u>Aportaciones en especie de una persona moral a un Partido Político</u>, prohibición que se encuentra establecida en los artículos 54 numeral 1. Inciso f) y 55 de la Ley General de Partidos Políticos.

"Artículo 54.

- 1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:
- f) Las personas morales, y
- g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- 2. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.

Artículo 55.

- Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.
 Las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen a los partidos políticos, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta en un monto del veinticinco por ciento.
- b) Gastos no reportados, obligación contenida en el artículo 79 numeral 1 inciso de la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 79.

- 1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:
- b) Informes de Campaña:
- I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;
- II. El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior, y
- III. Los partidos políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.



De los hechos descritos y de los preceptos jurídicos invocados se desprenden indicios suficientes para que se conozca del presente asunto a través del Procedimiento Sancionador en Materia de Fiscalización de los actos desplegados por Andrés Manuel López Obrador y la Coalición denominada "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", mismos que deben ser consideradas, a fin de que como indicio se inicie una investigación, toda vez que se desconoce si sus acciones han sido sistemáticas y reiteradas, a partir del inicio del Proceso Electoral, situación que es responsabilidad del propio instituto político vigilar que sus militantes respeten la normatividad electoral.

Derivado de lo anterior, se considera necesario señalar en relación a la aeronave con matrícula extranjera XB-HSW, requerir a la Dirección de Aeronáutica Civil un reporte de los vuelos en los que ha realizado en los que viaja Andrés Manuel López Obrador, de manera de transportación aérea comercial, taxi aéreo, tan solo como servicio privado, situación que confirma la ilegalidad de su uso.

Ahora bien, respecto del arrendamiento de la aeronave referida, que supuestamente arrenda a Aeronaves de Sonora, la cual brinda los servicios de Taxi Aéreo, lo cual deberá de ser acreditado con el contrato y factura respectivas, en donde se deberá de detallar el servicio prestado así como el nombre de la persona moral que presta dicho servicio de Aero transportación y la factura que acredite el pago que como erogación de actividades propias del candidato realiza en el marco de la campaña electoral.

Estos hechos deberán ser investigados por esta autoridad en materia de fiscalización dado que de lo antes narrado se puede advertir la posible simulación de actos jurídicos con la clara intención de violar lo establecido por las normas electorales y evadir la responsabilidad de cumplir con la obligación de trasparenta el origen, montos de gastos en cumplimiento a la obligación de respetar los topes a los gastos de campaña que realicen los candidatos puesto que al utilizar recursos de personas morales, así como aportaciones ilegales contraviene el marco jurídico en materia de fiscalización, con lo que violenta el principio de equidad que en toda contienda electoral se debe observar.

Las conductas descritas anteriormente representan claras infracciones al Artículo Segundo Transitorio, numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a la legislación Electoral por parte del candidato Andrés Manuel López Obrador y la Coalición que encabeza el Partido MORENA, en la elección de Presidente de la Republica dentro del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

PRUEBAS

I.- DOCUMENTAL PÚBLICA, Consistente el informe que se le solicite a la Dirección de Aeronáutica Civil, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en relación con lo siguiente:

a) Situación y condición legal que quarda la aeronave con matrícula XB-HSW.



- b) Quien es el Propietarios (sic) del avión con matrícula XB-HSW.
- · Trayecto de los últimos 3 meses, es decir origen y destino de los vuelos realizados
- Nombre de la tripulación y pasajeros que realizaron dichos viajes.
- c) Informe si la aeronave con matrícula XB-HSW, cuenta con la autorización, permiso o concesión correspondiente que le permita prestar el servicio de cabotaje, o taxi aéreo.
- d) Lo anterior a fin de conocer el origen y frecuencia de uso del avión tipo con matrícula XB-HSW, por parte de Andrés Manuel López Obrador.
- II.-DOCUMENTAL PÚBLICA, Consistente en el informe que rinda esta autoridad a través del Secretario Ejecutivo del Consejo General a fin de que instruya a quien corresponda y certifique la existencia y contenido de los sitios de internet, a fin de que se acredite su existencia.
- 1. https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/politica/andres-manuel-lopez-obrador-olvida-promesa-de-vuelos-comerciales-toma-viaje-privado-a-mexicali-1619633.html.
- 2. https://www.forbes.com.mx/viaje-de-amlo-en-taxi-aereo-levanta-criticas-de-sus-contrincantes/.
- 3. http://www.elfinanciero.com.mx/elecciones-2018/amlo-viaja-en-avioneta-privada-que-no-tiene-ni-donald-trump.
- 4. https://www.voutube.com/watch?v=HGKvsrva3Zw.
- 5. https://lopezdoriga.com/nacional/video-amlo-viaja-en-avion-privado/.
- 6. https://www.unotv.com/noticias/portal/nacional/detalle/critican-a-amlo-por-viaje-en-presunto-avin-privado-214615/.
- III. DOCUMENTAL PUBLICA (sic). Consistente en la factura que se le requiera al denunciado con la que se deberá de acreditar la realización y erogación realizada por el Partido Morena y por Andrés Manuel López Obrador.
- IV. INSTRUMENTAL DE ACTUACUIONES, consistente en todas y cada una de las constancias que integran el presente expediente.
- V. PRESUNCIONAL. En su doble aspecto legal y humano, en todo lo que beneficie a las pretensiones litigiosas de mi representada.



(...)"

III. Escrito de queja del Consejero Propietario del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El diecinueve de abril de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja presentado por el Consejero del Poder Legislativo citado, en contra del C. Andrés Manuel López Obrador y de la Coalición "Juntos Haremos Historia", denunciando presuntas violaciones a la normatividad en materia de fiscalización, consistentes en la probable omisión de reportar gastos de campaña, por concepto del uso de transporte por medio de una avioneta privada, en el periodo de campaña, para que en el ámbito de su competencia, la autoridad electoral determine lo que a su derecho proceda. (Fojas de la X a la X del expediente).

IV. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja.

"(...)

HECHOS

(...)

4. Que, en este contexto, el pasado 16 de abril se detectaron diversas notas periodísticas, fotografías y videos relacionados con el uso de un avión, protagonizado por el Candidato a la Presidencia de la República por la Coalición Juntos Haremos Historia, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, bajo las siguientes características:

(...)

De esa manera, los artículos 60 de la Ley General de Partidos y 37 del Reglamento de Fiscalización prevén la existencia de un Sistema de Contabilidad para que los partidos políticos registren en línea, de manera armónica, delimitada y específica, las operaciones presupuestarias y contables, así como los flujos económicos, en tiempo real el cual debe desplegarse en un sistema informático que cuente con dispositivos de seguridad.

Asimismo, bajo el artículo 38 del Reglamento de Fiscalización, existe la obligación legal que todos los partidos políticos y sus candidatos deberán informar en tiempo real, de forma periódica y oportuna las contrataciones que realicen con motivo de las



erogaciones que tengan como propósito la promoción del voto y el promoverse ante los electores a fin de solicitar el voto y presentar sus candidaturas, sin embargo, si los partidos políticos y sus candidatos omiten informar el gasto realizado la autoridad deberá actuar legalmente para sancionar en forma oportuna el ilegal actuar, pues el sistema de fiscalización en las campañas electorales está direccionado para que se actúe en forma oportuna y prevenir la inequidad y su afectación al desarrollo de una contienda democrática y equitativa.

Sin menos cabo de lo anterior, el nuevo régimen de (sic) jurídico electoral mexicano contempla inclusive la causal de nulidad de elección a nivel constitución por el rebase del tope de gasto de campaña aprobado por el órgano electoral, pero además la utilización de recurso de carácter ilícitos y los provenientes del erario en la contienda electoral.

Así mismo, en el asunto que nos ocupa, resulta de suma importancia tener presente lo establecido en el artículo 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral:

...

De los hechos narrados en el presente escrito de queja se desprende que la conducta denunciada a todas luces deviene ilegal en virtud de que el Candidato a ocupar un cargo de elección popular obvió deliberadamente el registro de dicha avioneta privada denunciada con la finalidad de engañar a la autoridad electoral ocultando y omitiendo el debido reporte de gastos de campaña y es por ello que la avioneta no contiene el dato de identificador único al que está obligado por la normativa electoral.

PRUEBAS

- I. TÉCNICA. Consistente en todos los vínculos electrónicos que se refieren en el apartado de HECHOS del presente escrito, mismos para los cuales solicito a la autoridad electoral se erija en Oficialía Electoral para verificar y certificar todos y cada uno de los contenidos, los cuales exhibo impresos tal y como se encuentran publicados en el portal de internet a que hago referencia.
- II. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que beneficie a la parte que represento, sí como la respuesta que se produzca por parte de los denunciados
- III. LA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO. Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que represento.

(...)"

V. Escrito de queja de la Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional, ante este Instituto. El veinte de abril de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja presentado por la



Representante Propietaria mencionada, en contra del C. Andrés Manuel López Obrador y los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, denunciando presuntas violaciones a la normatividad en materia de fiscalización, consistentes en la probable contratación de un servicio de transporte aéreo con personas no autorizadas para estos fines por el Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de su competencia, la autoridad electoral determine lo que a su derecho proceda. (Fojas de la X a la X del expediente).

VI. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por la quejosa en su escrito de queja.

" (...)

IV. Hechos motivo de la denuncia. El hecho denunciado consiste en la utilización por Andrés Manuel López Obrador, candidato a la Presidencia de la República, de una aeronave presumiblemente propiedad de una persona que no aparece registrada en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral.

Lo siguiente da fe de ese hecho.

- a. El 16 de abril de 2018, el portal El Universal publicó un artículo y video titulado "AMLO usa avioneta privada en gira", en donde se señala que Andrés Manuel López Obrador utilizó una avioneta en su gira por San Luis Río Colorado, pese a su reiterado rechazo a los transportes privados.¹
- b. El mismo día, el candidato Andrés Manuel López Obrador colocó en su perfil de Facebook un video titulado "Ya estuvimos en San Luis Río Colorado y ahora vamos a Nogales, Sonora", en donde se le ve a bordo de un avión explicando que rentó el servicio de taxi aéreo para realizar su gira.²
- c. El 17 de abril de 2018, el portal El Financiero publicó un artículo titulado "AMLO viaja en avioneta privada que no tiene ni Donald Trump", en donde se señala que Andrés Manuel López Obrador colocó un video donde afirma que viajo de Mexicali a Nogales en avioneta privada.³

¹ http://www.eluniversal.com.mx/elecciones-2018/amlo-usa-avioneta-privada-en-gira.

² https://www.facebook.com/lopezobrador.org.mx/videos/10157471833954782/.

^a http://www.elfinanciero.com.mx/elecciones-2018/amlo-viaja-en-avioneta-privada-que-no-tiene-ni-donald-trump.



- d. El 17 de abril de 2018, el portal El Debate publicó un artículo titulado "Fustiga Anaya viaje AMLO en avioneta privada", en donde se señala que Ricardo Anaya Cortés, reprochó la incongruencia y mentira de Andrés Manuel López Obrador.⁴
- e. El 17 de abril de 2018, el periódico El Universal publicó un artículo titulado "AMLO defiende uso de avioneta privada, la seguiré usando dice". En esta nota, se hizo referencia a las declaraciones del candidato, en el sentido de seguir utilizando este tipo de transportes y de además no conocer el precio de los mismos.
- f. El 17 de abril de 2018, Alfonso Durazo Montaño, quien es parte del equipo de Andrés Manuel López Obrador, publicó en su perfil de Twitter, los siguientes mensaje:

"Originalmente dicho trayecto lo íbamos a hacer en carro; sin embargo, dadas las distancias (alrededor de 1000kms.), los tiempos no nos daban, así es que decidimos contratar los servicios aéreos que ofrece la Sra. García Pacheco".⁵

"Volamos Andrés Manuel López Obrador, Marcelo Ebrard, César Yáñez, Florentino valencia y un servidor. Dicho gasto se realizó en el marco de la campaña presidencial del candidato de la Coalición Juntos Haremos Historia y, consecuentemente, será reportado al INE"⁶

"Ayer, en el marco de la gira de Andrés Manuel López Obrador por Sonora, volamos varios trayectos (Mexicali-Nogales-Guaymas) en una avioneta Cessna 401, modelo 1968, matrícula XB-SHW, no presurizada, propiedad de la Sra Elvira García Pacheco; su costo fue de \$13,200 por pasaiero".7

Asimismo, Alfonso Durazo Montaño publicó en esta red social e Certificado de Aeronavegabilidad Estándar de la aeronave, expedido por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, donde se identifica como propietaria de la misma a la Señora Elvira García Pacheco⁸, y se especifica que se destina a uso privado⁹.

g. En la cuenta de Twitter de Lurdes Mendoza, del periódico EL Financiero, se publicó el siguiente mensaje "aquí la factura del taxi aéreo de López obrador pagada por Morena". En la factura que se adjunta al mensaje, se observa que los sujetos contratantes son: SERVICIOS Y REPARACIONES AERONAUTICOS SA DE CV y MORENA. El concepto de pago es: "Vuelo Especial entre Hermosillo Mexicali Nogales Son Guaymas. Hermosillo transportando personal", por un importe de \$76,560.00.10

https://www.debate.com.mx/politica/polemica-ricardo-anaya-reprocha-austeridad-amlo-avioneta-privada-20180417-0147.html.

https://twitter.com/AlfonsoDurazo/status/986381519194292225.

⁶https://twitter.com/AlfonsoDurazo/status/986381119183605762.

⁷ https://twitter.com/AlfonsoDurazo/status/986385743143718912.

⁸ https://twitter.com/AlfonsoDurazo/status/986385743143718912.

⁹ https://twitter.com/AlfonsoDurazo/status/986385743143718912

¹⁰ https://twitter.com/lumendoz/status/986956378962120704.



h. El 17 de abril de 2018, el periódico El Sol de México publicó un artículo titulado "Vuelo que AMLO tomó no es privado, es un taxi aéreo: Tatiana Clouthier". En esta nota, se hizo referencia a las declaraciones de Tatiana Clouthier, coordinadora de la campaña de Andrés Manuel López Obrador, quien declaró que no es privado el vuelo que tomó el candidato presidencial, sino un taxi aéreo, y que no es la primera vez que lo utiliza.

(...)

VI. Tipicidad de los hechos denunciados. La prestación de un servicio aéreo al candidato a la Presidencia de la República Andrés Manuel López Obrador, por la coalición Juntos Hacemos Historia, por una persona no autorizada, ya que presumiblemente no se encuentra registrada en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, conforme lo siguiente:

(...)

2. Caso concreto

Los hechos demostrados son que, Andrés Manuel López Obrador, candidato a la Presidencia de la República por la coalición Juntos Hacemos Historia, acompañado de parte de su equipo de campaña, utilizó una avioneta para transportarse por el norte del país. En este sentido, existen indicios de peso para afirmar que, los denunciados contrataron un servicio de transporte aéreo por el cual pagaron un aproximado de 75 mil pesos.

Estos hechos hacen presumir que los denunciados contrataron con un proveedor de servicios aéreos que no se encuentra registrado en el Registro Nacional de Proveedores del INE. En consecuencia, tanto los denunciados como el proveedor de servicios infringe la legislación aeronáutica y penal, tal y como se verá a continuación.

Carácter privado de la aeronave.

La avioneta que fue utilizada por los denunciados es una aeronave de tipo privado y no un taxi aéreo. Andrés Manuel López Obrador, en un video que colocó en su perfil de Facebook y Lourdes Mendoza del periódico EL Financiero, en su mensaje de Twitter manifestaron que la aeronave empleada es un taxi aéreo. Sin embargo, de las evidencias obtenidas de los diferentes medios de prensa se puede concluir que tal afirmación es falsa. Esto es, que la avioneta no es un taxi aéreo, sino una nave de uso privado.



En las diferentes fotos que se encuentran en los medios de comunicación, así como en los mensajes de Twitter del miembro del equipo de campaña de Andrés Manuel López Obrador, se observa que la matrícula de la aeronave empleada es XB-HSW. En ese sentido, como fue expresado en los fundamentos de derecho, la LAC refiere que, las aeronaves destinadas al servicio de transporte aéreo al público llevan las siglas XA al comienzo de la matrícula, en cambio, las matrículas de las aeronaves para servicios privados comienzan por XB.

Por consiguiente, al ser los taxis aéreos aeronaves que brindan servicio de transporte aéreo al público, las siglas de su matrícula comienzan por XA. Luego, al comenzar la matrícula de la avioneta empleada, por las siglas XB, se advierte que no se trata de un taxi aéreo, sino una aeronave para servicios privados.

Confirma este carácter privado de la avioneta, el Certificado de Aeronavegabilidad Estándar que fue publicado por Alfonso Durazo Montaño, miembro del equipo de campaña del denunciado. En este certificado, se observa que la matrícula de la misma es XB-HSW y su número de serie 401-0234. Por consiguiente, se hace evidente que la avioneta empleada no puede ser un taxi aéreo.

Violaciones en materia de fiscalización.

Los hechos también evidencia que, en su caso, el partido MORENA, con el ánimo de ocultar el uso de la aeronave privada antes identificada, reportó una factura emitida por una persona moral que no es propietaria de la misma y que obviamente no puedo haber prestado el servicio de aerotaxi con un equipo que no tiene autorización para ello, incurriendo así en una simulación. Asimismo, los propios integrantes del equipo de campaña han manifestado que no es la primera vez que han usado esa avioneta, lo cual, a su vez genera indicios acerca de la posible omisión de reportar esos gastos como precampaña o campaña.

En efecto, de los hechos antes narrados se desprende la conducta denunciada puede constituir un ilícito sancionable a través de un procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización, toda vez que se actualiza la hipótesis normativa contenida en el artículo 76 numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, que engloba en el concepto de "Gastos operativos de la campaña" los correspondientes a gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.



Lo anterior, ya que no se ha reportado los gastos de transporte privado de un candidato y de su persona, sino que pretenden ocultar ese gasto mediante el reporte de una factura que no corresponde a la renta de la aeronave en cuestión; en consecuencia, por existir indicios suficientes que actualizan esa hipótesis, está autoridad debe sustanciar la queja, de conformidad con la normatividad reglamentaria aplicable.

Por lo anterior, se solicita que, en su caso, se dé vista a la Unidad Técnica de Fiscalización, para que realice las investigaciones conducentes, a fin de que se esclarezca y se transparente el uso de los recursos que el partido político MORENA y su candidato han hecho con relación a la contratación de la aeronave.

(...)

Violaciones a la normativa aeronáutica y penal

Con independencia de lo anterior, es posible afirmar que existe una violación a la normativa aeronáutica. Como se manifestó en los fundamentos de derecho, al tenor del artículo 28 de la LAC, se considera trasporte aéreo privado no comercial aquél que se destina a uso particular, sin fines de lucro.

En este sentido, el propio precepto dispone que, las personas que operen este tipo de aeronaves, en ningún caso podrán prestar servicios comerciales a terceros. En consecuencia, al haber quedado sentado que, la avioneta empleada por los denunciados, es una aeronave privada, no podía ser utilizada para brindar servicios de pasajeros y cobrar por este concepto.

Como puede observar esta autoridad electoral, el propietario de la misma está utilizando una aeronave para fines no autorizados por la legislación. Al mismo tiempo, Andrés Manuel López Obrador y los partidos políticos denunciados son partícipes de esta violación a la legislación de la aviación civil, ya que contrataron un servicio de alguien que no podía brindarlo. En atención a lo cual, es válido cuestionarse si acaso no conocían esta circunstancia y decidieron contratarlo de todos modos, ya que, como es sabido, ante una irregularidad en la prestación de un servicio, el comprador está dispuesto a pagar menos, debido al riesgo en que incurre. Por tanto, es probable que lo que se intentó fue burlar las normas sobre fiscalización y topes de gastos de campaña.

(...)



VII. Pruebas.

En el escrito se han ido detallando cada una de las notas periodísticas con las que se cuenta y los links de la información que se encuentra alojada en ellas, y que corroboran que los hechos se llevaron a cabo en el modo, tiempo y lugar que las mismas relatan, toda vez que, provienen de diversas fuentes de información, atribuidas a diversos autores y coinciden en lo sustancial.

De manera que, al posiblemente constituir una violación a la normativa electoral, las pruebas que se relatan y se exhiben en este escrito son suficientes para el inicio de la investigación.

(...)"

VII. Acuerdo de admisión. El veintitrés de abril de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja antes referido, lo radicó bajo el número de expediente INE/Q-COF-UTF/91/2018 y proceder a la sustanciación del mismo; ordenó notificar al Secretario del Consejo General y al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral sobre el inicio del procedimiento de queja, así como notificar y emplazar a los sujetos obligados. (Foja XX del expediente).

VIII. Publicación en estrados del acuerdo de admisión.

- a) El veintitrés de abril de dos mil dieciocho, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de admisión del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja xxx del expediente)
- b) El veintiséis de abril de dos mil dieciocho, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de admisión, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja xxx del expediente)
- IX. Notificación de inicio al Secretario Ejecutivo y Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General de este Instituto. El veintitrés y veinticinco de abril del dos mil dieciocho, mediante los oficios INE/UTF/DRN/26760/2018 e INE/UTF/DRN/26761/2018 respectivamente, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó la recepción del escrito de queja identificado con el número INE/Q-COF-UTF/91/2018. (Fojas xxx del expediente).



X.- Primer Acuerdo de integración.

El veintitrés de abril del dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por integrar al expediente INE/Q-COF-UTF/91/2018, el escrito de queja recibido el diecinueve de abril de dos mil dieciocho, signado por el diputado Jorge López Martín, en su carácter de Consejero Propietario del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra de la Coalición "Juntos Haremos Historia" y su otrora candidato al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el C. Andrés Manuel López Obrador; por advertir coincidencia en los hechos, conceptos y sujetos denunciados; asimismo, se ordenó notificar al quejoso y a los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, integrantes de la Coalición "Juntos Haremos Historia", así como, al candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, el C. Andrés Manuel López Obrador. (Foja XX del expediente).

XI. Publicación en estrados del acuerdo de integración.

- a) El veintitrés de abril de dos mil dieciocho, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de admisión del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja xxx del expediente)
- b) El veintiséis de abril de dos mil dieciocho, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de admisión, la cédula de conocimiento, y mediante razones de fijación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja xxx del expediente)

XII.- Segundo Acuerdo de integración.

El veintitrés de abril del dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por integrar al expediente INE/Q-COF-UTF/91/2018, el escrito de queja recibido el diecinueve de abril de dos mil dieciocho, signado por la Lic. Claudia Pastor Badilla, en su carácter de Representante propietaria del Partido Revolucionaria Institucional, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra de la Coalición "Juntos Haremos Historia" y su otrora candidato al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el C. Andrés Manuel López Obrador; por advertir coincidencia en los hechos, conceptos y sujetos denunciados; asimismo, se ordenó notificar al quejoso y a los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, integrantes de la Coalición "Juntos Haremos Historia", así como, al candidato



a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, el C. Andrés Manuel López Obrador. (Foja XX del expediente).

XIII. Publicación en estrados del acuerdo de integración.

- a) El veintitrés de abril de dos mil dieciocho, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de admisión del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja xxx del expediente)
- b) El veintiséis de abril de dos mil dieciocho, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de admisión, la cédula de conocimiento, y mediante razones de fijación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja xxx del expediente)

XIV. Solicitud de Certificación a Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral.

- a) El veintitrés de abril de dos mil dieciocho mediante oficio INE/UTF/DRN/26758/2018, se solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, realizara la certificación de los links denunciados.
- b) El día veinticinco de abril de dos mil dieciocho mediante oficio INE/DS/1340/2018 se recibió la respuesta de la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en la cual certifica los *links* denunciados. (Foja XXX del expediente).

XV. Notificación de admisión, emplazamiento y requerimiento de información al partido MORENA.

- a) El veinticinco de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE/UTF/DRN/26765/2018, se le notificó a MORENA, el inicio del procedimiento de queja identificado con el número INE/Q-COF-UTF/91/2018, asimismo, se le emplazó, corriéndole traslado con copias de las constancias que integran el expediente. (Foja XXX del expediente).
- b) El día treinta de abril de dos mil dieciocho mediante oficio sin número, se recibió la respuesta del instituto político, dando contestación al emplazamiento realizado por esta Unidad Técnica de Fiscalización. (Foja XXX del expediente).



- c) El ocho de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE/UTF/DRN/32876/2018, se le solicitó información a MORENA, sobre los contratos en donde se fijaron las condiciones y/o términos para la prestación del servicio del vuelo. (Foja XXX del expediente).
- d) El día trece de junio de dos mil dieciocho mediante oficio sin número, se recibió la respuesta del instituto político, dando contestación al requerimiento de información realizado por esta Unidad Técnica de Fiscalización. (Foja XXX del expediente).

XVI. Notificación de inicio y emplazamiento al Partido del Trabajo.

- a) El veinticinco de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE//UTF/DRN/26766/2018, se le notificó al Partido del Trabajo el inicio del procedimiento de queja identificado con el número INE/Q-COF-UTF/91/2018, asimismo, se le emplazó, corriéndole traslado con copias de las constancias que integran el expediente. (Foja XXX del expediente).
- b) El veintiséis de dos mil dieciocho, respondió al emplazamiento el Partido del Trabajo mediante oficio REP-PT-INE-PVG-097/2018. (Foja XXX del expediente).

XVII. Notificación de inicio y emplazamiento al Partido Encuentro Social.

- a) El veinticinco de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE/UTF/DRN/26767/2018, se le notificó al Partido Encuentro Social, el inicio del procedimiento de queja identificado con el número INE/Q-COF-UTF/91/2018, asimismo, se le emplazó, corriéndole traslado con copias de las constancias que integran el expediente. (Foja XXX del expediente).
- b) El veintisiete de abril de dos mil dieciocho, el Partido Encuentro Social, mediante oficio número ES/CDN/INE-RP/284/2018, respondió al emplazamiento. (Foja XXX del expediente).

XVIII. Notificación de inicio al Partido Acción Nacional.

a) El veintitrés de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE/UTF/DRN/26803/2018, se le notificó al Partido Acción Nacional, la admisión del procedimiento de queja identificado con el número INE/Q-COF-UTF/91/2018. (Foja XXX del expediente).



XIX. Notificación de inicio al Partido Revolucionario Institucional.

a) El veintitrés de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE/UTF/DRN/26805/2018, se le notificó al Partido Revolucionario Institucional, la admisión del procedimiento de queja identificado con el número INE/Q-COF-UTF/91/2018. (Foja XXX del expediente).

XX. Notificación de inicio al Representante del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional.

a) El veinticinco de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE/UTF/DRN/26806/2018, de fecha, se le notificó al Representante del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional, la admisión de queja identificado con el número INE/Q-COF-UTF/91/2018. (Foja XXX del expediente).

XXI. Notificación de inicio y emplazamiento al C. Andrés Manuel López Obrador, candidato a la Presidencia de la República por la Coalición "Juntos Haremos Historia".

- a) El veintiséis de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE/UTF/DRN/26816/2018, se le notificó al C. Andrés Manuel López Obrador, el inicio del procedimiento de queja identificado con el número INE/Q-COF-UTF/91/2018, asimismo, se le emplazó, corriéndole traslado con copias de las constancias que integran el expediente. (Foja XXX del expediente).
- b) A la fecha de la elaboración de la presente Resolución, no se ha brindado respuesta al emplazamiento. (Foja XXX del expediente).
- **XXII. Razón y constancia.** El veintisiete de abril de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la inspección al Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, accesible vía Internet, con el propósito de verificar y validar el gasto de transporte aéreo. (Foja XXX del expediente).

XXIII. Solicitud de Información a la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

a) El treinta de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/27161/2018, se le solicitó remitiera información relativa a la aeronave con número de matrícula XB-HSW, concerniente a los permisos; nombre completo,



RFC, domicilio del o los propietarios; y, el plan de vuelo de la aeronave del diez al diecisiete de abril de dos ml dieciocho, donde se detalle el origen y destino de los vuelos realizados, nombre de la tripulación, pasajeros, así como, los horarios en los que se realizaron el o los vuelos. (Foja XXX del expediente).

- b) El cuatro de mayo de dos mil dieciocho, se recibió respuesta mediante oficio número 4.1.2.768/18, emitida por el Director General Adjunto de Seguridad Aérea, donde se detalla la información solicitada. (Foja XXX del expediente).
- c) El once de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/28380/2018, se solicitó a la Dirección General de Aeronáutica Civil, remitiera información relativa a la aeronave con número de matrícula XB-HSW, concerniente al permiso específico para el transporte de pasajeros en aeronaves con servicio destinado como privado. (Foja XXX del expediente).
- d) El dieciocho de mayo del dos mil dieciocho, se recibió respuesta mediante oficio número 4.1.5.425/2018, emitida por el Director General Adjunto de Transporte y Control Aeronáutico, donde se detalla la información solicitada. (Foja XXX del expediente).

XXIV. Razón y constancia. El treinta de abril de dos mil dieciocho, se solicitó información vía correo electrónico a la Dirección de Programación Nacional, respecto al proveedor "Servicios y Reparaciones Aeronáuticos S.A. de C.V.", quienes hicieron llegar vía correo electrónico la contestación. (Foja XXX del expediente).

XXV. Solicitud de información al Apoderado Legal de la empresa denominada "Servicios y Reparaciones Aeronáuticos S.A. de C.V.".

- a) El diecisiete de mayo del dos mil dieciocho, mediante oficio INE/JLEN-SON/1260/2018, en vía de colaboración, se solicitó información respecto de los hechos denunciados al Representante o Apoderado Legal de la empresa denominada "Servicios y Reparaciones Aeronáuticos SA de CV", mismo que no se logró notificar. (Fojas xxxx del expediente).
- b) El veintidós de junio del dos mil dieciocho, mediante oficio INE/JLE-SON/1626/2018, en vía de colaboración, se solicitó información respecto de los hechos denunciados al C. Gerardo García Andere en su carácter de Representante o Apoderado Legal de la empresa denominada "Servicios y Reparaciones



Aeronáuticos SA de CV", mismo que fue fijado en el domicilio buscado, levantándose Acta circunstanciada al respecto. (Fojas xxxx del expediente).

c) El veinticinco de junio del dos mil dieciocho mediante escrito dio contestación al requerimiento de información solicitado. (Fojas xxxx del expediente).

XXVI. Solicitud de información al Administrador General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria

- a) El veintidós de mayo del dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/29778/2018, se solicitó información respecto de los hechos denunciados. (Fojas xxxx del expediente).
- b) El primero de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio 103-05-04-2018-0421 el Administrador de Evaluación de Impuestos Internos "4", dio contestación al requerimiento de información solicitado. (Fojas xxxx del expediente).
- c) El cinco de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio 103-05-04-2018-0432 el Administrador de Evaluación de Impuestos Internos "4", dio contestación al requerimiento de información solicitado. (Fojas xxxx del expediente).
- e) El seis de junio del dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/30945/2018, se solicitó información respecto de los hechos denunciados. (Fojas xxxx del expediente).
- f) El once de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio 103-05-04-2018-0463 el Administrador de Evaluación de Impuestos Internos "4", dio contestación al requerimiento de información solicitado. (Fojas xxxx del expediente).

XXVII. Solicitud de información al Comisión Nacional Bancaria y de Valores

- a) El treinta de mayo del dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/30944/2018, se solicitó información respecto de los hechos denunciados. (Fojas xxxx del expediente).
- b) El trece de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio 214-4/7941104/2018, dio contestación parcial, al requerimiento de información solicitado. (Fojas xxxx del expediente).



c) El trece de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio 214-4/7941104/2018, dio contestación total, al requerimiento de información solicitado. (Fojas xxxx del expediente).

XXVIII. Solicitud de información a la C. Elvira García Pacheco.

- a) El veintidós de junio del dos mil dieciocho, mediante oficio INE/JLE-SON/1625/2018, en vía de colaboración, se solicitó información de la acreditación de la propiedad de la avioneta privada con matrícula XB-HSW, características, mismo que fue fijado en el domicilio buscado, levantándose Acta circunstanciada al respecto. (Fojas xxxx del expediente).
- b) El veinticinco de junio del dos mil dieciocho mediante escrito dio contestación al requerimiento de información solicitado. (Fojas xxxx del expediente).
- **XXIX.** Alegatos. El tres de julio de dos mil dieciocho, se declaró abierta la etapa de alegatos y se notificó a los sujetos incoados para que en un plazo de setenta y dos horas formularan sus alegatos.
- a) El nueve de julio de dos mil dieciocho mediante oficio INE/UTF/DRN/37308/2018 se notificó a MORENA la apertura de la etapa de alegatos, concediéndole un plazo de setenta y dos horas para que formulara sus alegatos.
- b) A la fecha de la presente Resolución, el partido político MORENA no presentó alegatos.
- a) El seis de julio de dos mil dieciocho mediante oficio INE/UTF/DRN/37309/2018 se notificó al Partido del Trabajo la apertura de la etapa de alegatos, concediéndole un plazo de setenta y dos horas para que formulara sus alegatos.
- **b)** El nueve de julio de dos mil dieciocho mediante oficio REP-PT-INE-PVG-267/2018, el Partido del Trabajo presento sus alegatos.
- a) El nueve de julio de dos mil dieciocho mediante oficio INE/UTF/DRN/37310/2018 se notificó al C. Andrés Manuel López Obrador, la apertura de la etapa de alegatos, concediéndole un plazo de setenta y dos horas para que formulara sus alegatos.
- b) A la fecha de la presente Resolución, el C. Andrés Manuel López Obrador no presentó alegatos.
- a) El seis de julio de dos mil dieciocho mediante oficio INE/UTF/DRN/37311/2018 se notificó al Partido Encuentro Social la apertura de la etapa de alegatos, concediéndole un plazo de setenta y dos horas para que formulara sus alegatos.



- **b)** El nueve de julio de dos mil dieciocho mediante oficio ES/CDN/INE-RP/807/2018, el Partido Encuentro Social presento sus alegatos.
- a) El seis de julio de dos mil dieciocho mediante oficio INE/UTF/DRN/37966/2018 se notificó al representante del Partido Revolucionario Institucional la apertura de la etapa de alegatos, concediéndole un plazo de setenta y dos horas para que formulara sus alegatos.
- b) A la fecha de la presente Resolución, la representación del Partido Revolucionario Institucional no presentó alegatos.
- a) El seis de julio de dos mil dieciocho mediante oficio INE/UTF/DRN/37964/2018 se notificó al representante del Partido Acción Nacional la apertura de la etapa de alegatos, concediéndole un plazo de setenta y dos horas para que formulara sus alegatos.
- **b)** El nueve de julio de dos mil dieciocho la representación del Partido Acción Nacional presentó sus alegatos.
- a) El diez de julio de dos mil dieciocho mediante oficio INE/UTF/DRN/37965/2018 se notificó al Representante del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional ante este Instituto la apertura de la etapa de alegatos, concediéndole un plazo de setenta y dos horas para que formulara sus alegatos.
- **b)** El trece de julio de dos mil dieciocho la representación del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional presentó sus alegatos.
- **XXX. Cierre de Instrucción.** El quince de julio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

XXXI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado en la segunda sesión ordinaria de la Comisión de Fiscalización, celebrada el dieciséis de julio de dos mil dieciocho por votación unánime de las Consejeras Electorales Maestra Adriana Margarita Favela Herrera y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, y los Consejeros Electorales, Doctor Benito Nacif Hernández, Licenciado Marco Antonio Baños Martínez, y el Consejero Presidente de la Comisión, Doctor Ciro Murayama Rendón.



Una vez sentado lo anterior, y toda vez que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en los artículos 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de Fondo. Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la Litis consiste en determinar si la Coalición "Juntos Haremos Historia", integrada por los partidos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, así como su otrora candidato a la Presidencia de la República, el C. Andrés Manuel López Obrador, omitieron reportar gastos ante la autoridad fiscalizadora por la utilización de una avioneta privada para trasladarse en el marco de sus actividades de campaña, así como, presuntas aportaciones en especie por parte de una persona moral, contraviniendo la normativa electoral.



En este sentido, debe determinarse si los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en los artículos 25 numeral 1 inciso i), 54 numeral 1, 79 numeral 1, inciso b), fracciones I, II y III de la Ley General de Partidos Políticos; 243 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 127 numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización.

Ley General de Partidos Políticos.

"Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

(...)

i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;

(...)."

"Artículo 54.

- No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:
- a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
- d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- f) Las personas morales, y
- g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero."

(...)



"Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

(...)

- b) Informes de Campaña:
- I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;
- II. El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior, y III. Los partidos políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

"Artículo 243.

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Conseio General.

(...)"

Reglamento de Fiscalización

"Artículo 127.

- 1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.
- 2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

(...)"

De los artículos señalados se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de



campaña correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que reporten el origen y monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban; así como el empleo y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

El cumplimiento de esa obligación, permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los partidos políticos, que reciban y realicen, garantizando de esa forma un régimen de rendición de cuentas, así como una equidad en la contienda electoral, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

Continuando, en congruencia a ese régimen de rendición de cuentas, se establece el deber de los sujetos obligados a presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza y exista transparencia respecto a la licitud de sus operaciones, y a la vez, vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley que coloquen a los entes políticos en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad que debe regir su actividad.

La finalidad, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulnera directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los



instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Así, los artículos citados tienen como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por ello, establece la obligación de registrar contablemente y sustentar en documentación original la totalidad de los ingresos y egresos que reciban los sujetos obligados por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima y la correcta aplicación de sus recursos.

Por tanto, se trata de normas que protegen diversos bienes jurídicos de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento de nuestra Nación en sí, esto, porque los partidos políticos y sus candidatos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés social que reciben financiamiento público y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Por último, en cuanto al artículo 25, numeral 1, inciso i) tiene una relación directa con el artículo 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, el cual establece un catálogo de personas a las cuales la normativa les establece la prohibición de realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona en ninguna circunstancia.

La prohibición de realizar aportaciones a favor de partidos políticos provenientes de entes prohibidos existe con la finalidad de evitar que los partidos políticos como instrumentos de acceso al poder público estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general, como son los intereses particulares de personas morales.



En el caso concreto, la prohibición de recibir aportaciones en efectivo o en especie de entes no permitidos, responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento partidario en México, a saber, la no intervención de los sujetos previstos en el citado artículo 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; esto es, impedir cualquier tipo de injerencia de intereses particulares en las actividades propias de los partidos políticos, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado Democrático.

Consecuentemente, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de fondo del procedimiento identificado como INE/Q-COF-UTF/91/2018, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve, por lo tanto, a continuación se refieren los elementos de prueba aportados por los quejosos, los cuales según su propio dicho, podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen y aplicación de los recursos, específicamente respecto de probables gastos no reportados y/o aportaciones de ente prohibido.

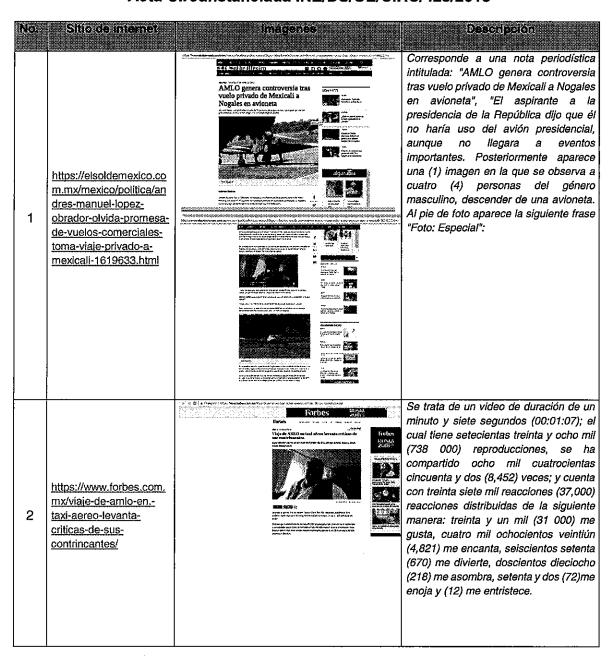
Derivado de lo anterior, en un primer momento la Unidad Técnica de Fiscalización acordó admitir el procedimiento de queja e integrar los escritos presentados por el Diputado Jorge López Martín, consejero propietario del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como la presentada por la C. Claudia Pastor Badilla, representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante este Instituto, y procedió a emplazar y notificar el inicio del procedimiento de mérito, así como los acuerdos de integración respectivos, a los partidos que componen la coalición "Juntos haremos Historia", integrada por los partidos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, así como a su otrora candidato a la Presidencia de la República, el C. Andrés Manuel López Obrador, a fin que manifestaran lo que a su derecho conviniera, corriéndoles traslado con todas las constancias que integran el expediente.

Ahora bien, continuando con la línea de investigación, se solicitó a Oficialía Electoral del Instituto, certificara el contenido de las direcciones de internet aportadas por los

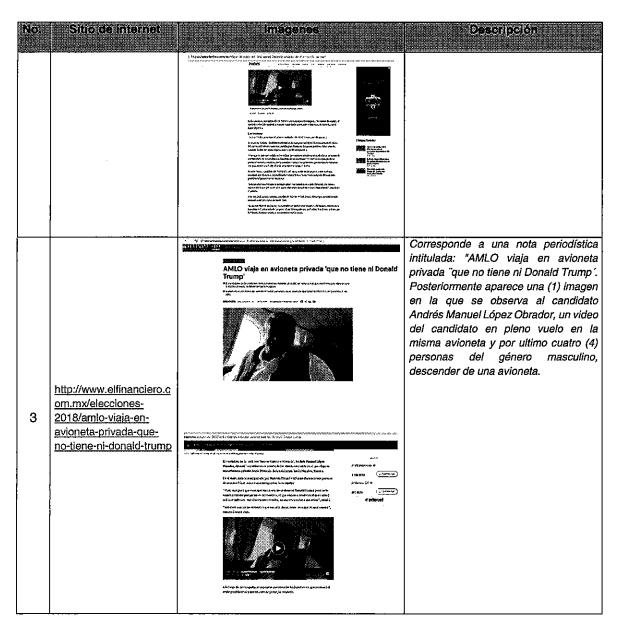


quejosos señaladas en el cuadro que precede, dando respuesta a dicha solicitud de información mediante oficio INE/DS/1340/2018, obteniéndose lo siguiente:

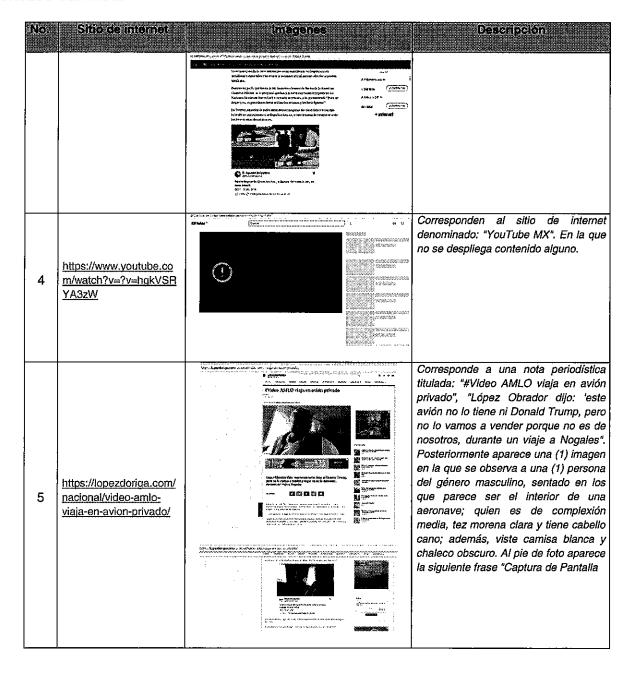
Acta Circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/428/2018



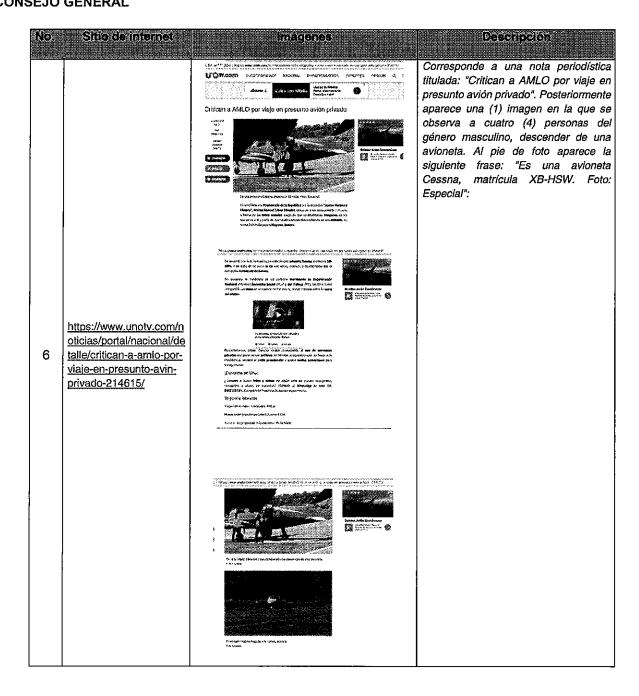




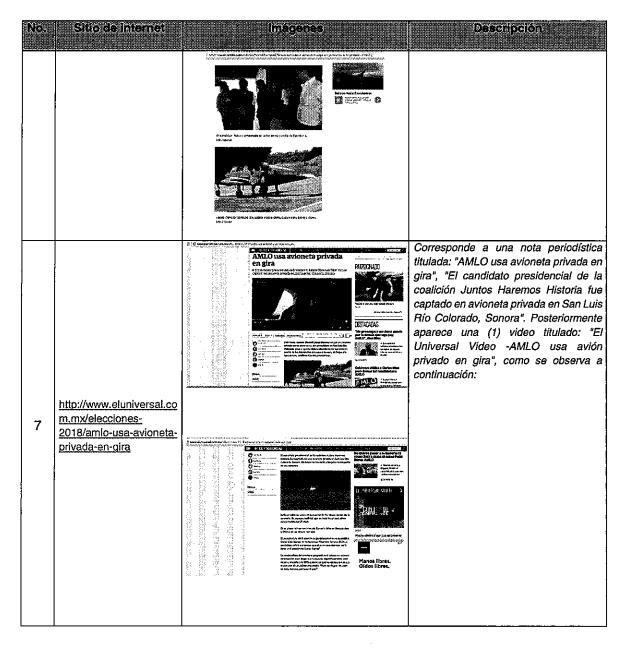




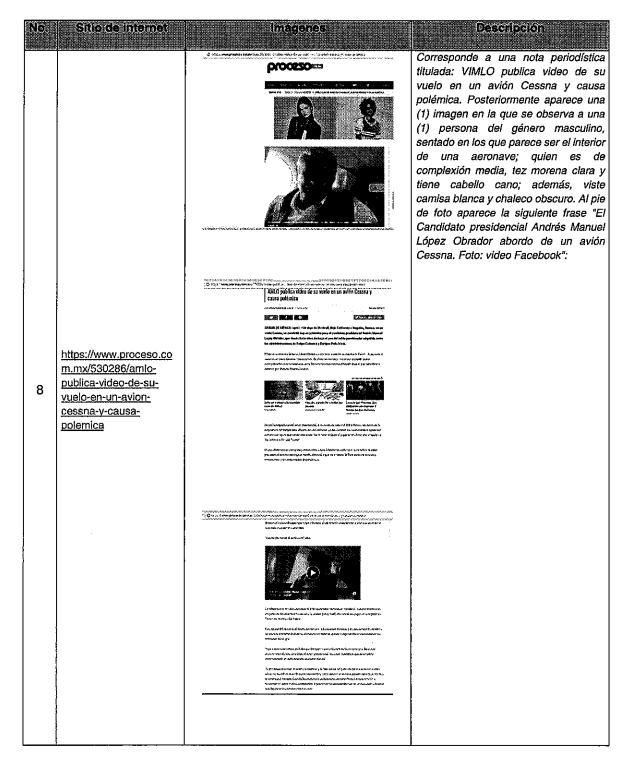










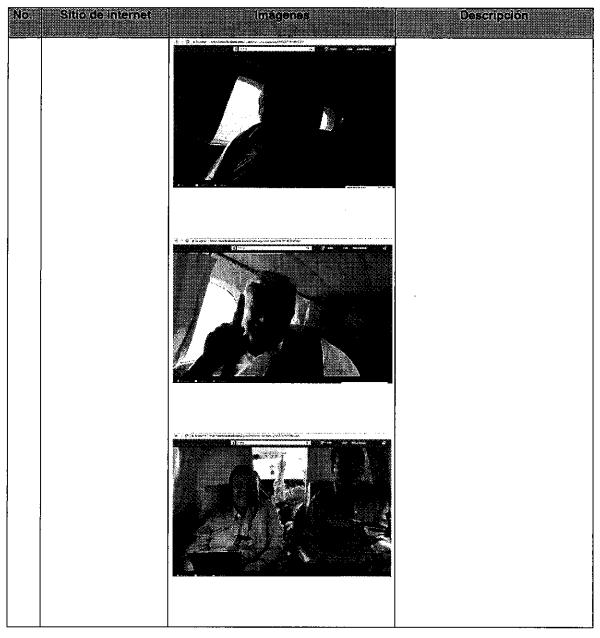




No:	Siffo de internet	Constitution of the consti	Descripción
9	https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?id=1372730&lcmd5=949880d3d5535bd5554e522455a5b9a8&urlredirect=https://www.reforma.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=1372730&lcmd5=949880d3d5535bd5554e522455a5b9a8	Sast Mareas 186 oil on prioretti Sast M	Corresponde a una nota periodística intitulada: "Gasta Morena \$66 mil en avioneta". Posteriormente el texto: "REFORMA / Redacción", "Cd. de México, México (17 abril 2018) Morena gastó 66 mil pesos por el servicio de un avión Cessna que Andrés Manuel López Obrador y su comitiva ocuparon ayer para sus traslados en Sonora", "Alfonso Durazo, aspirante al Senado por Sonora y colaborador del tabasqueño, exhibió en Twitter el certificado de aeronavegabilidad en favor de Elvira García Pacheco, propietaria del aeronave"; seguido de la frase "Para seguir leyendo" y un cuadro con cajas de texto, mediante las que solicita ingresar información para acceder a otra página de internet.
10	https://www.facebook.co n/lopezobrador.org.mx/vi deos/101574718339547 82/		Se trata de un video de duración de un minuto y siete segundos (00:01:07); el cual tiene setecientas treinta y ocho mil (738,000) reproducciones, se ha compartido ocho mil cuatrocientas cincuenta y dos (8 452) veces; y cuenta con treinta siete mil reacciones (37,000) reacciones distribuidas de la siguiente manera: treinta y un mil (31 000) me gusta, cuatro mil ochocientos veintiún (4 821) me encanta seiscientos sietenta (670) me divierte, doscientos dieciocho (218) me asombra, setenta y dos (72) me enoja y (12) me entristece.









No.	Ship de internet	lmágenes.	Descripción
11	https://www.debate.com. mx/politica/polemica- ricardo-anaya-reprocha- austeridad-amlo- avioneta-privada- 20180417-0147.html	# New your Page The Committee of Page The Committe	Corresponde a una nota periodística intitulada: "Fustiga Anaya viaje de AMLO en avioneta privada", "Esto muestra una vez más la incongruencia y las mentiras de López Obrador', acusó el panista". Posteriormente aparece una (1) imagen en la que se observa a cuatro (4) personas del género masculino, descender de una avioneta. Al pie de foto aparece la siguiente frase: "Fustiga Anaya viaje de AMLO en avioneta privada I Imagen especial/Reforma":
12	https://twitter.com/Alfons oDurazo/status/9863815 19194292225	Construction of the control of the c	Corresponde a una publicación en la página de la red social "Twitter de la cuenta del usuario "Alfonso Durazo @ AlfonsoDurazo"; con la que compartió el siguiente texto: "Originalmente dicho trayecto lo íbamos a hacer en carro; sin embargo, dadas las distancias (alrededor de 1000 kms.), los tiempos no nos daban, así es que decidimos contratar los servicios aéreos que ofrece la Sra. García (sic) Pacheco".
13	https://twitter.com/Alfons oDurazo/status/9863811 19183605762	The state of the s	Corresponde a una publicación en la página de la red social "Twitter» de la cuenta del usuario "Alfonso Durazo @AlfonsoDurazo"; con la que compartió el siguiente texto: "Volamos Andrés Manuel López Obrador, Marcelo Ebrard, Cesar Yáñez, Florentino Valencia y un servidor. Dicho gasto se realizó en el marco de la campaña presidencial del candidato de la Coalición Juntos Haremos Historia y, consecuentemente, será reportado al INE'.



No.	Sitio de internet	Imagenes	Descripcion .
14	https://twitter.com/Alfons oDurazo/statutus/98638 5743143718912	A Comment of the Comm	Corresponde a una publicación en la página de la red social "Twitter» de la cuenta del usuario "Alfonso Durazo @AlfonsoDurazo"; con la que compartió el siguiente texto: "Esta es la Cessna de 1968. Y en efecto, no la tiene ni Obama."
15	https://twitter.com/lumen doz/status/98695637896 2120704	The second secon	Corresponde a una publicación en la página de la red social "Twitter" de la cuenta del usuario "Lourdes mendoza@lumendoz"; con la que compartió una imagen y el siguiente texto: "Aquí la factura de/taxi aéreo de @lopezobrador pagada por #Morena.

Es de mencionar, que la referida acta circunstanciada, constituye una documental pública en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I, con relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno.

Visto lo anterior, la línea de investigación se encausó, por un lado, a los sujetos incoados respecto a la contratación de la avioneta para realizar un vuelo especial, para lo cual se requirió que enviaran la documentación legal, fiscal y contable, así como toda aquella documentación relativa a la contratación del vuelo especial; y por el otro, a la persona moral con la que se llevó a cabo la contratación de los servicios, para que confirmara o rectificara la prestación realizada y enviara la documentación correspondiente.

En respuesta al emplazamiento realizado al partido MORENA integrante de la coalición "Juntos Haremos Historia", dicho instituto político señaló:

"(...)

Por ahora y con relación a los hechos denunciados, las pruebas que ofrezco, consistentes en las pólizas que obran en el SIF y que su registro se inserta como imagen, son suficientes para desvirtuar



el motivo de la queja; haciéndola improcedente, pues los hechos negativos (omisión de registro) que imputa son falsos.

(...)"

Aunado a lo anterior, la representación del partido MORENA adjuntó la imagen de cuatro pólizas siendo las siguientes:

a) Tipo de póliza: Normal
 Subtipo de póliza: Diario
 Número de póliza: 2

Descripción de la póliza: 01 EGRESOS POR TRANSFERENCIA EN ESPECIE DEL C.E.N. A LA CONCENTRADORA NACIONAL DE COALICIÓN FEDERAL, A-18 RENTA DE AVIONETA.

b) Tipo de póliza: Normal
 Subtipo de póliza: Egresos
 Número de póliza: 1

Descripción de la póliza: 01 TB-5082, PAGO FACTURA NO. A-18, RENTA DE AVIONETA, SERVICIOS REPARACIONES AERONAÚTICOS S.A. DE C.V.

c) Tipo de póliza: Normal Subtipo de póliza: Diario Número de póliza: 29

Descripción de la póliza: 01 INGRESOS POR TRANSFERENCIA EN ESPECIE DEL C.E.N. A LA CONCENTRADORA NACIONAL DE COALICIÓN FEDERAL, A-18, RENTA DE AVIONETA.

d) Tipo de póliza: Normal Subtipo de póliza: Diario Número de póliza: 30

Descripción de la póliza: EGRESOS POR TRANSFERENCIA A LAS CONCENTRADORA ESTATAL FEDERAL EN ESPECIE FA18 RENTA DE AVIONETA VUELO ESPECIAL ENTRE HERMOSILLO MEXICALI NOGALES SON GUAYMAS HERMOSILLO TRANSPORTANDO PERSONAL.



El veintiséis de abril de dos mil dieciocho, el Partido del Trabajo dio respuesta al emplazamiento realizado por esta autoridad, manifestando lo que a continuación se transcribe:

"(...)

El Partido del Trabajo desconoce el origen, grabación y producción de 5 link (sic) de internet de los siguientes sitios: El Sol de México, Forbes, El Financiero, López Dóriga.com y Uno tv noticias de fecha 17-04-2018.

El Partido del Trabajo desconoce el origen, grabación y producción de la red social denominada "YouTube" de fecha 17-04-2018.

(...)"

Con fecha veintisiete de abril de dos mil dieciocho, el Partido Encuentro Social, respondió el emplazamiento realizado por esta autoridad, señalando lo siguiente:

"(...)

Mi representada no recibió aportación de ninguna persona moral, ni tampoco realizó ningún gasto referente la utilización de una avioneta privada con matrícula XB-HSW, de igual forma se manifiesta que el gasto referente a la utilización de la referida avioneta, fue reportada en la contabilidad de la cuenta concentradora de la coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", por parte del Partido Político Nacional MORENA.

(...)"

De la misma manera, se emplazó al C. Andrés Manuel López Obrador, candidato a la Presidencia de la República postulado por la coalición "Juntos Haremos Historia"; el cual, a la fecha de la presente Resolución, no desahogó el emplazamiento realizado por esta autoridad.

Es preciso señalar que la información remitida por los partidos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, constituyen documentales privadas que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, las cuales, para



perfeccionarse, deben de adminicularse con otros elementos de prueba, que en su conjunto permitan acreditar los hechos materia de denuncia.

Dicho lo anterior, de conformidad con los elementos obtenidos de los archivos que obran en la Unidad Técnica de Fiscalización, específicamente en el Sistema Integral de Fiscalización, apartado "Pólizas y Evidencias", se obtuvo lo siguiente:

 a) Tipo de póliza: Normal Subtipo de póliza: Diario Número de póliza: 2

Fecha y Hora de registro: 2018-04-17 18:01

Descripción de la póliza: 01 EGRESOS POR TRANSFERENCIA EN ESPECIE DEL C.E.N. A LA CONCENTRADORA NACIONAL DE COALICIÓN FEDERAL, A-18 RENTA DE AVIONETA.

b) Tipo de póliza: Normal Subtipo de póliza: Egresos

Número de póliza: 1

Fecha y Hora de registro: 2018-04-17 17:59

Descripción de la póliza: 01 TB-5082, PAGO FACURA NO. A-18, RENTA DE AVIONETA, SERVICIOS REPARACIONES AERONAÚTICOS SA DE CV.

c) Tipo de póliza: Normal Subtipo de póliza: Diario Número de póliza: 29 Fecha y Hora de Registro: 17-04-2018 18:26 hrs

Descripción de la póliza: 01 INGRESOS POR TRANSFERENCIA EN ESPECIE DEL C.E.N. A LA CONCENTRADORA NACIONAL DE COALICIÓN FEDERAL, A-18, RENTA DE AVIONETA.

 d) Tipo de póliza: Normal Subtipo de póliza: Diario Número de póliza: 30

Fecha y Hora de registro: 17/04/2018 10:48 hrs.

Descripción de la póliza: EGRESOS POR TRANSFERENCIAA A LAS CONCENTRADORA ESTATAL FEDERAL EN ESPECIE FA18 RENTA DE AVIONETA VUELO ESPECIAL ENTRE HERMOSILLO MEXICALI



NOGALES SON GUAYMAS HERMOSILLO TRANSPORTANDO PERSONAL.

e) Tipo de póliza: Normal
 Subtipo de póliza: Diario
 Número de póliza: 1

Fecha y Hora de registro: 17/04/2018 20:13 hrs.

Descripción de la póliza: F-A-18 RENTA DE AVIONETA, VUELO ESPECIAL ENTRE HERMOSILLO MEXICALI NOGALES SON GUAYMAS

HERMOSILLO TRANSPORTANDO PERSONAL.

f) Factura con No. de folio interno: A-18

Fecha de emisión: 2018-04-10,

Folio Fiscal: 1DD8C3AA-5B52-462B-BA7F-48C46E03177A, Emisor: Servicios y Reparaciones Aeronáuticas S.A. de C.V.

Receptor: MORENA MOR1408016D4

Concepto: "Vuelo especial entre Hermosillo Mexicali Nogales son Guaymas

Hermosillo transportando personal".

Importe: \$76,560.00

g) Comprobante de transferencia bancaria de la institución BBVA Bancomer

Nombre del Cliente: MORENA CEN EGRESOS

Tipo de operación: Pago Bancomer Descripción: Pago a proveedor Cuenta de retiro: 01****5467

Importe de la operación: 76,560.00 MXP

Titular de la cuenta de depósito: Servicios y Reparaciones Aeronáuticos

Cuenta de depósito: 0127*******7787

Fecha de operación: 13/04/2018 Fecha de aplicación: 13/04/20184 Motivo de pago: Pago a proveedor.

De tal manera, debe decirse que la razón y constancia levantada por la autoridad fiscalizadora, constituye una documental pública en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I, en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados, lo



anterior, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Ahora bien, para allegarse de mayores elementos de prueba que permitieran acreditar fehacientemente los hechos denunciados por el quejoso, la Unidad Técnica de Fiscalización dirigió la línea de investigación requiriendo al apoderado legal del proveedor del servicio, persona moral la cual se denomina "Servicios y Reparaciones Aeronáuticos S.A. de C.V", con domicilio registrado en Hermosillo, Sonora, para efecto que proporcionara información sobre el origen y el destino de los vuelos realizados, características de la aeronave utilizada, las fechas y horarios de los vuelos, el permiso o concesión correspondiente que le permitiera brindar el servicio, la persona moral o física con la que se contrató el servicio, la forma de pago y la documentación comprobatoria de la o las transacciones al respecto, así como la documentación que acreditara su representación.

En seguimiento a lo anterior, mediante acta circunstanciada de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, signada por el Enlace de Fiscalización en Sonora, se hizo constar que no se logró notificar al apoderado legal de la empresa denominada "Servicios y Reparaciones Aeronáuticos S.A. de C.V." respecto al oficio número INE/JLE-SON/1260/2018 suscrito por la Vocal Ejecutiva en la referida entidad, lo anterior, al no localizar a dicho representante en el domicilio señalado, haciendo mención de la persona con la que se entendió la diligencia que actualmente se encuentra ubicada en ese lugar, esto es, la empresa denominada "GRUPAC" con giro farmacéutico veterinario.

En consecuencia, la autoridad fiscalizadora solicitó información al Servicio de Administración Tributaria respecto al domicilio fiscal que haya manifestado la persona moral denominada "Servicios y Reparaciones Aeronáuticas S.A. de C.V.", el cual remitió la impresión de la Cédula de Identificación Fiscal de la persona moral referida, en la cual se constata coincidencia en el domicilio en el cual se realizó la diligencia por parte de la Junta Local Ejecutiva en Sonora.

Asimismo, se solicitó información de los comprobantes fiscales del mismo período, historial de domicilios y las declaraciones mensuales por los ejercicios fiscales 2016, 2017, y 2018, así como la declaración anual 2016 de la persona moral identificada como "Servicios y Reparaciones Aeronáuticos S.A. de C.V.", de los que se desprende coincidencia en el domicilio en el cual no fue posible localizarlo ya que es otra empresa la que se encuentra en ese lugar.



Por lo tanto, a efecto de satisfacer el principio de exhaustividad, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Dirección de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes los permisos, el nombre completo, R.F.C. y domicilio del o los propietarios, así como el plan de vuelo de la aeronave identificada con la matrícula XB-HSW, del diez al diecisiete de abril de dos mil dieciocho.

Ahora bien, el cuatro de mayo de dos mil dieciocho, la autoridad requerida refirió que en sus registros no cuenta con la información relativa al otorgamiento de algún permiso o concesión correspondiente a la aeronave, asimismo, que la propietaria es Elvira García Pacheco, proporcionando el RFC sin homoclave, así como su domicilio, además, informó que el vuelo fue el día dieciséis de abril de dos mil dieciocho, que arribó al Aeropuerto Internacional de Nogales, Sonora, con destino a Guaymas, Sonora, que la tripulación estuvo conformada por Roberto Andere García, y los pasajeros fueron los CC. Andrés Manuel López Obrador, César Yáñez, Alfonso Durazo, Marcelo Ebrard, Tino Valencia y que los horarios fueron, el arribo aproximadamente a las 15:05 horas, tiempo local, saliendo a Guaymas, Sonora, a las 18:22 horas, tiempo local.

Asimismo, la autoridad fiscalizadora en materia electoral, atendiendo a los principios de certeza y legalidad, mediante correo electrónico solicitó información a la Dirección de Programación Nacional para que remitiera la información correspondiente al proveedor responsable del servicio prestado, identificado como "Servicios y Reparaciones Aeronáuticos S.A. de C.V.", la cual proporcionó copia del acuse de reinscripción del proveedor en comento al Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral.

De la misma respuesta, se desprende que el proveedor prestador del servicio de transporte aéreo, materia de la queja que por esta vía se resuelve, al estar debidamente inscrito en el Registro Nacional de Proveedores, cumple con lo establecido en las disposiciones normativas de fiscalización en materia electoral, además, se advirtió coincidencia en el domicilio del proveedor, en el que no fue posible localizarlo ya que es otra empresa la que se encuentra en ese lugar.

Aunado a lo anterior, la autoridad fiscalizadora electoral procedió a levantar razón y constancia de la búsqueda correspondiente en el listado público de proveedores, accesible vía internet, de la que constató que el estatus actual del proveedor en cuestión se encuentra activo desde el seis de febrero de dos mil dieciocho.



Es importante señalar, que al no tener la precisión sobre los servicios que podía prestar la aeronave motivo de la queja, y con la finalidad de tener certeza y transparencia en la rendición de cuentas, la Unidad Técnica de Fiscalización, requirió a la Dirección de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que precisara los permisos y las características con los que debe contar una avioneta como la descrita en el expediente de mérito.

Derivado de ello, dicha autoridad informó que sí se requiere un permiso conocido como "privado comercial para la modalidad de renta de aeronaves a terceros" de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Aviación Civil, 14 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; además, refiere que el tipo de matrícula "XA" es para servicio público de transporte aéreo, "XB" para las aeronaves de servicios privados y que una aeronave con matrícula "XB" solo puede prestar el servicio privado comercial en las modalidades de renta de aeronaves a terceros y servicios aéreos especiales.

Ahora bien, a efecto de estar en posibilidades de realizar una debida investigación la autoridad fiscalizadora solicitó información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que proporcionara información y documentación respecto a las cuentas existentes relacionadas con la persona moral prestadora del servicio en las instituciones del sistema financiero mexicano, incluyendo las que se encontraran con estatus de cancelado, así como, los estados de cuenta del período comprendido del primero al treinta de abril de dos mil dieciocho, los contratos de apertura y el historial de la tarjeta de firmas.

De lo anterior, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores envió copia del informe que rindió BBVA BANCOMER institución bancaria en la cual está registrada la cuenta de la persona moral "Servicios y Reparaciones Aeronáuticos S.A. de C.V.", y en la que se depositó el pago por la prestación del servicio objeto de la presente queja, misma que constituye una documental pública en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I, en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

De dicha respuesta, esta autoridad pudo acreditar, en forma fehaciente, la operación llevada a cabo entre el proveedor "Servicios y Reparaciones Aeronáuticos S. A. de C. V." y el partido MORENA, ya que existe coincidencia en cuanto a las respuestas por parte del instituto político, lo registrado en el Sistema Integral de Fiscalización y



la información remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por lo que hace a el origen y destino de los recursos involucrados en la operación, fecha de la misma, y por ende, monto y concepto.

Aunado a lo anterior, derivado de la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se pudo advertir la identidad del representante legal de la empresa responsable de prestar el servicio, es decir, "Servicios y Reparaciones Aeronáuticos S. A. de C. V.", al así haberlo referido en la respuesta que al efecto realizó al requerimiento de información, además de manifestar lo siguiente:

"(...)

- a) El contrato debe de tenerlo en su poder el usuario, ya que en su momento y antes del servicio aéreo, me fue remitido dicho documento el cual firmé y estoy a la espera de que me lo remitan con las firmas correspondientes.
- b) Los orígenes y destinos de cada vuelo. Inicio en Hermosillo con rumbo a Mexicali B.C. Posterior de Mexicali a Nogales Son. Después de nogales hacía (sic) Guaymas Sonora. Y finalmente Guaymas a Hermosillo.
- c) Es un avión marca Cessna modelo bimotor, año 1968 con número de serie 4010234
- d) Tripulación el Cap. Roberto Andere García. Pasajeros en ciertas rutas del servicio son, Andrés Manuel López Obrador, Marcelo Ebrard, César Yáñez, Alfonso Durazo y Tino Valencia.
- e) El día 16 de abril de 2018, a las 6:30am, ruta Hermosillo a Mexicali. Día 16 de abril de 2018, ruta Mexicali a Nogales Sonora hora de salida 1:00 pm. El día 16 de abril de 2018, ruta Nogales Sonora a Guaymas hora de salida 6:00 pm. El día 16 de abril de 2018, ruta Guaymas a Hermosillo con salida 7:40pm. Se anexan planes de vuelos.
- f) La aeronave cuenta registro con matrícula privada y registrada ante la Dirección General de Aeronáutica Civil como tal.
- g) Se cuenta con autorización ante la Dirección de Aeronáutica Civil ni la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para uso privado de la aeronave.
- h) No se cuenta con permisos para uso comercial de la aeronave. No obstante, en el acta constitutiva de la empresa estipula y considera prestar servicios aéreos tanto de pasajeros como de carga en todas sus modalidades.
- i) La recuperación de costos del servicio se dio mediante factura emitida por la empresa y pagado mediante transferencia de parte del usuario. Anexo Factura y



- documento del estado de cuenta donde se muestra transferencia de parte del pago de la recuperación de costos del servicio.
- j) Para mayor claridad anexo acta constitutiva de la empresa donde muestra claramente su objeto social y demás información que le pueda coadyubar (sic) en este proceso.

(...)"

Asimismo se solicitó información a la propietaria de la avioneta, la C. Elvira García Pacheco, quien en su contestación anexo copias simples del contrato de comodato de la aeronave con matrícula XB-HSW con la persona moral "Servicios y Reparaciones Aeronáuticos S. A. de C. V.", del plan de vuelo, así como de la factura y del acta constitutiva de su representada y en la que manifestó lo siguiente:

"(...)

- a) Anexo 1, Carta Factura de la aeronave en cuestión.
- b) La relación comercial entre las partes surge bajo contrato de comodato.

Anexo 2: Contrato de comodato realizado entre su servidora y la persona moral Servicios y Reparaciones Aeronáuticos con fecha 7 de Julio de 2014

- c) Es un avión marca Cessna modelo 401 bimotor, año 1968 con número de serie 4010234
- d) No hay forma de pago alguna, en su cláusula primera del contrato de comodato celebrado entre las partes se conviene el proporcionar en forma gratuita el uso de la aeronave

(...)"

En ese sentido, al adminicular y valorar cada uno de los elementos probatorios que obran en autos, esta autoridad de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral, estima necesario realizar el pronunciamiento con relación a las infracciones denunciadas.

Respecto de la conducta del **gasto no reportado** esta no se configura, toda vez que el partido MORENA reportó el gasto y el mismo consta en las pólizas que se encuentran registradas en el Sistema Integral de Fiscalización, de esa manera, esta



autoridad acreditó que la información proporcionada por el partido incoado se encuentra debidamente reportada en el referido Sistema, con las muestras correspondientes al gasto, la factura emitida por el proveedor que prestó el servicio y existe concordancia respecto al monto amparado por la misma.

Así, el origen y el destino de los recursos quedó acreditada toda vez que de la operación llevada a cabo entre el proveedor "Servicios y Reparaciones Aeronáuticos S. A. de C. V." y el partido MORENA, tiene coincidencia en cuanto a lo registrado en el Sistema Integral de Fiscalización y el informe que rindió BBVA BANCOMER a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por lo que hace a las cuentas de origen y destino, fecha de la operación, monto y concepto.

Ahora bien, cabe destacar que de acuerdo al artículo 149 del Reglamento de Fiscalización la comprobación a la cual se encuentran obligados los entes políticos, debe de registrarse contablemente y estar soportada con la documentación original que se expida; en ese sentido el partido denunciado registró diversa información, así como su documentación soporte en el Sistema Integral de Fiscalización, con lo cual se acreditó que los gastos erogados se encuentran reportados.

En consecuencia, una vez que esta autoridad contó con los elementos de prueba idóneos y concatenados entre sí, permiten concluir fehacientemente que los gastos de los que se duele el quejoso se encuentran registrados ante la autoridad fiscalizadora, es decir, que los sujetos incoados registraron en el Sistema Integral de Fiscalización la operación relacionada con el vuelo especial realizado por el otrora candidato a la Presidencia de la República, el C. Andrés Manuel López Obrador y otros acompañantes en el estado de Sonora, específicamente de Hermosillo, Mexicali, Nogales, Guaymas y Hermosillo.

Por otra parte, con relación a la aportación de ente prohibido, la autoridad fiscalizadora tuvo certeza sobre el registro del prestador del servicio en el padrón del Registro Nacional de Proveedores, esto, derivado de la información proporcionada por la Dirección de Programación Nacional y al concatenarse con la información aportada por el representante legal de la empresa "Servicios y Reparaciones Aeronáuticos S.A. de C.V.", generaron convicción y permitió inferir que los sujetos incoados no incurrieron en alguna infracción en materia electoral.

Por otra parte, se entró al estudio respecto a la materialización del servicio prestado, en la especie, es preciso señalar que conforme a las particularidades objeto de la



queja de estudio, es necesario atender a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Aviación Civil, así como el artículo 14 del Reglamento de la legislación referida, numerales que a continuación se transcriben:

"(...)

Ley de Aviación Civil

Del servicio de transporte aéreo privado comercial

Artículo 27

Se considera transporte aéreo privado comercial aquél que se destina al servicio de una o más personas físicas o morales, distintas del propietario o poseedor de la misma aeronave, con fines de lucro.

(...)"

Reglamento de la Ley de Aviación Civil

"(...)

Del servicio de transporte aéreo privado comercial

Artículo 14

El servicio de transporte aéreo privado comercial está sujeto a permiso y debe operar sólo en las áreas autorizadas por la Secretaría, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos que marquen la Ley, este Reglamento y las normas oficiales mexicanas correspondientes. Este servicio se clasifica en las modalidades de:

I. Renta de aeronaves a terceros;

(...)"

De los preceptos normativos enunciados, se desprende que la prestación del servicio de transporte aéreo privado debe realizarse a través de la renta de las aeronaves a terceros, como acontece en el caso que nos ocupa, lo que permite advertir el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.



Lo anterior es así, pues como se advierte en autos, para que el servicio pudiera ser materializado, éste debe ser prestado a través de un tercero, por lo que, en el caso que nos ocupa este supuesto se actualiza mediante el contrato de comodato referido supra líneas entre la propietaria de la aeronave –Elvira García Pacheco– y la empresa prestadora del servicio – "Servicios y Reparaciones Aeronáuticos S.A. de C.V." – y esta última encontrarse inscrita en el Registro Nacional de Proveedores.

Por lo que, con base en las consideraciones expuestas, es de concluir que la Coalición "Juntos Haremos Historia", integrada por los partidos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, así como su otrora candidato a la Presidencia de la República, el C. Andrés Manuel López Obrador, no vulneraron lo dispuesto en los artículos 25 numeral 1, 54 numeral 1, 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; 243 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 127 del Reglamento de Fiscalización, razón por la cual, el procedimiento de mérito debe declararse **infundado**, respecto de los hechos materia del procedimiento en que se actúa.

3. Vista al Servicio de Administración Tributaria

De las indagatorias realizadas en el expediente de mérito, esta autoridad debe dar vista al Servicio de Administración Tributaria con las constancias que integran el mismo, para efectos que determine lo que en el ámbito de su competencia corresponda, toda vez que se advierte lo siguiente:

- a) En el domicilio registrado por parte de la empresa "Servicios y Reparaciones Aeronáuticos S.A. de C.V." ante esa autoridad, no fue posible localizar a la persona moral referida, ya que no ocupa el inmueble ubicado en la dirección registrada.
- b) Concatenado con lo anterior, se ordena la presente para que esa autoridad verifique si se acumuló el ingreso correspondiente a la persona moral "Servicios y Reparaciones Aeronáuticas" por la operación objeto de la queja que por esta vía se resolvió.

4. Vista a la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

De las indagatorias realizadas en el expediente de mérito, esta autoridad debe dar vista a la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de



Comunicaciones y Transportes con las constancias que integran el mismo, para efectos que determine lo que en el ámbito de su competencia corresponda, toda vez que se advierte lo siguiente:

- a) Respecto a "Servicios y Reparaciones Aeronáuticas S.A. de C.V." se da vista para la revisión de lo concerniente a los permisos de la aeronave XB-HSW, propiedad de la C. Elvira García Pacheco.
- **5. Medios de Impugnación.** Debe tenerse en cuenta que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 40 de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación, en contra de la presente determinación es procedente el "recurso de apelación", el cual se interpondrá dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y aa); 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización instaurado en contra del otrora candidato a la Presidencia de la República, el C. Andrés Manuel López Obrador, postulado por la Coalición "Juntos Haremos Historia", integrada por los partidos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se ordena dar vista al Servicio de Administración Tributaria en términos del **Considerando 3** y a la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en términos del **Considerando 4**, ambos de la presente Resolución.

TERCERO. Notifíquese a los interesados.



CUARTO. En términos de lo dispuesto por los artículos 8, 9 y 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 18 de julio de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto |Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

> DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. EDMUNDÓ JACOBO MOLINA